DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2015/2349 DEL CONSEJO

de 10 de diciembre de 2015

por la que se autoriza a Hungría a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 291, apartado 2,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido ([1]), y, en particular, su artículo 395, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) Mediante cartas registradas en la Comisión los días 23 de diciembre de 2014 y 8 de mayo de 2015, Hungría solicitó autorización para aplicar una medida especial de excepción al artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE, en lo que atañe al deudor del impuesto sobre el valor añadido (IVA).

(2) Por carta de 2 de julio de 2015, la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 395, apartado 2, de la Directiva 2006/112/CE, informó a los demás Estados de la solicitud cursada por Hungría. Por carta de 7 de julio de 2015, la Comisión notificó a Hungría que disponía de toda la información que consideraba necesaria para examinar su solicitud.

(3) El artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE prescribe que, en general, será deudor del IVA ante las autoridades fiscales el sujeto pasivo que efectúe una entrega de bienes o prestación de servicios. La finalidad de la excepción solicitada por Hungría es convertir al receptor en el sujeto pasivo del IVA en relación con la cesión de personal.

(4) Según información facilitada por Hungría, una serie de operadores del sector de las empresas de trabajo temporal se dedican a actividades fraudulentas prestando servicios sin abonar el IVA a las autoridades fiscales. Dado que este tipo de actividad no requiere necesariamente inversiones o entradas importantes, el IVA que perciben estas empresas a menudo supera largamente el IVA deducible que han pagado sus proveedores. Algunas de dichas empresas, a menudo con apenas ningún activo, desaparecen con posterioridad, tras un período corto de tiempo que es a veces de unos pocos meses, dificultando o imposibilitando la recaudación del IVA impagado.

(5) Al designar, en estos casos, a la persona a quien se prestan tales servicios como deudora del IVA, la medida de excepción eliminaría la posibilidad de que se incurra en este tipo de evasión fiscal. En una serie de situaciones de cesión de personal, enumeradas en el artículo 199, apartado 1, letra a), de la Directiva 2006/112/CE, ya es posible designar al receptor como deudor del IVA. En consecuencia, la medida de excepción es aplicable a situaciones de cesión de personal que no están contempladas ya en la Directiva 2006/112/CE.

(6) La medida de excepción no tendrá repercusión negativa en los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE, se autoriza a Hungría a disponer que el deudor del IVA sea el sujeto pasivo receptor de servicios de cesión de personal, dedicado a actividades distintas de las previstas en el artículo 199, apartado 1, letra a), de dicha Directiva.

([1]) DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

Artículo 2

La presente Decisión expirará el 31 de diciembre de 2017.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será Hungría.

Hecho en Bruselas, el 10 de diciembre de 2015.

Por el Consejo
El Presidente
F. BAUSCH